



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 306-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 24 de junio del 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Informe N° 030-2013-UP-MPP, y el Informe N° 049-2013-AJ-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, Resolución Judicial N° 23, expediente judicial N° 483-2005, seguido por César Yauce Pizarro y Rufino Melitón Flores Reaño contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc y otros, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil, en donde se resuelve: IMPONER a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, una multa ascendente a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (02 URP), debiendo cancelar dicha multa en el plazo perentorio de 05 DIAS de notificada con la presente resolución, BAJO APERCIBIMIENTO de incrementar dicha multa; REQUIRIENDO a la demandada a fin de que dentro del plazo antes señalado, CUMPLA con cancelar la suma de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,555.73 Nuevos Soles) a favor del Sr. Cesar Yauce Pizarro, así como la suma de TRECE MIL TREINTA Y DOS CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,032.24 Nuevos Soles) a favor del Sr. Rufino Melitón Flores Reaño, BAJO APERCIBIMIENTO de imponérsele una multa equivalente a CUATRO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (04 URP).

Con Informe N° 030-2013-UP-MPP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de esta comuna provincial, CPC Martin Reyes Mostacero, informa que en el Presupuesto Institucional Modificado del año Fiscal 2013 NO existe Disponibilidad Presupuestal, agregando que en coordinación con el Jefe de la Unidad de Tesorería, este le ha manifestado que NO cuenta con liquidez. Asimismo, manifiesta que luego de haber realizado una Modificación Presupuestal en el segundo semestre del año 2013, es estará alcanzando un Cronograma de Pago.

Con Resolución Judicial N° 24, Expediente Judicial N° 483-2005, seguido por el César Yauce Pizarro y Rufino Melitón Flores Reaño contra la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc y otros, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros, emitido por el Juzgado Especializado en lo Civil, en donde se resuelve: REQUERIR a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, para que el plazo perentorio de 05 DIAS cumpla con cancelar la suma de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,555.73 Nuevos Soles) a favor del Sr. Cesar Yauce Pizarro, así como la suma de TRECE MIL TREINTA Y DOS CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/. 13,032.24 Nuevos Soles) a favor del Sr. Rufino Melitón Flores Reaño, bajo apercibimiento de aplicarse multas compulsivas y progresivas; y de remitirse copias certificadas al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

**ANALISIS LEGAL:**

LA LEY N° 28411, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, el numeral 70.1 del artículo 70°, Capítulo III, dispone: “Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el TRES POR CIENTO (3%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias y operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de la contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda”; concordante con el numeral 70.4 dispone: “En caso de que los montos de



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual”.

Artículo 38° dispone: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: a) Modificaciones en el Nivel Institucional; b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático”; concordante con el numeral 40.2 del artículo 40° dispone: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”.

En ese orden de ideas, es necesario se apruebe la Modificación Presupuestaria a nivel Funcional Programático, teniendo en presente, que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los requerimientos judiciales de sentencias firmes y/o consentidas, esto, con la finalidad de no cometer el Delito de Desacato y Desobediencia a la Autoridad que recaería en la persona del Sr. Alcalde y contra los que resulten responsables.

Que, mediante Informe N° 049-2013-AJ-MPP de fecha 12 de junio del 2013, el Apoderado Judicial de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en mérito a lo anteriormente expuesto, es de la opinión que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, emita la Resolución de Alcaldía en donde se comprometa a realizar las modificaciones (Habilitación) presupuestarias en el nivel Funcional Programático, con el propósito de cumplir con los requerimientos judiciales y con las Sentencias con la calidad de Cosa Juzgada, con la única finalidad de demostrar a las autoridades judiciales que esta comuna provincial tiene la real intención de cumplir con sus obligaciones.

Que, los Art. 38°, 39°, 40°, 41° y 42° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Arts. 6° del Anexo N° 2 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, señalan los Procedimientos Técnicos para las Modificaciones Presupuestarias de los Presupuestos Institucionales de las entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201° de la Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZAR a la Unidad de Presupuesto** proceda a formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con el propósito de cumplir con los requerimientos judiciales y con las sentencias con la calidad de Cosa Juzgada, con el fin de cancelar la suma de S/. 13,555.73 Nuevos Soles, a favor del Sr. César Yauce Pizarro y S/. 13,032.24 Nuevos Soles a favor del Sr. Rufino Meliton Reaño, requeridos por el Juzgado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Presupuesto  
SGAL  
Contabilidad  
Tesorería  
Archivo